



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-409903/16

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se da cuenta del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, N° de serie 13-628144, con un cargador completo con 17 proyectiles, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620, y;

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que el día 12 de septiembre del 2016, en ocasión en que citado oficial detuvo la marcha de su vehículo particular por un desperfecto mecánico, fue abordado por dos personas armadas quienes le sustrajeron efectos personales y un bolso que contenía el uniforme y el arma reglamentaria descrita;

Que con motivo del hecho se inició la IPP N° 15-265-16, caratulada “Robo Agravado” de trámite ante la UFI N° 2 de General Rodríguez del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez;

Que a fojas 58/60 se encuentra agregada la Resolución N° 01954/19, mediante la cual el Señor Auditor General de Asuntos Internos sancionó al oficial FLORES con treinta (30) días de suspensión de empleo, por hallarlo responsable de las faltas previstas en el artículo 198 incisos f) y h) del Decreto N° 1050/09 y ordenó dar de baja, en los registros patrimoniales de la Institución, al armamento faltante;

Que conforme fuera requerido por este Organismo en su intervención de fojas 95, a fojas 98 la Dirección de Armamento y Vestimenta informó el valor de reposición del armamento sustraído, a la fecha del hecho, el cual asciende a la suma de ocho mil ochocientos cinco pesos (\$8.805), cargador adicional cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$455) y once pesos cada proyectil calibre 9mm;

Que, ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación de sumario administrativo de responsabilidad de índole patrimonial, mediante RESO-2020-108-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inc. p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, imprimiéndose el procedimiento abreviado previsto en el capítulo VI del Apéndice del referido Decreto (fojas 104 y vta.);

Que el Instructor designado por el artículo 3º del aludido acto administrativo, dicta auto de imputación (fojas 107/108 y vuelta) responsabilizando patrimonialmente por el perjuicio ocasionado al fisco por el faltante de la pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, N° de serie 13-628144, con un cargador completo con 17 proyectiles al al Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620 en la suma de nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$9.437) a la fecha del hecho (12 de septiembre de 2016);

Que la normativa vigente habilita a la autoridad competente a limitar el accionar sumarial cuando se configuren las condiciones previstas por la norma (conf. lo normado en el artículo 24 del Apéndice del Decreto N° 3260/08), conformándose uno de esos supuestos “*si se hubiere determinado responsabilidad administrativa disciplinaria con carácter previo al inicio del sumario de responsabilidad patrimonial*” (inc. a) del artículo 24 citado); y siendo que la responsabilidad disciplinaria del oficial FLORES se correspondió con la violación a los deberes dispuestos en el artículo 198 inc. f) y h) del Decreto N° 1050/09, la Instrucción entendió que su responsabilidad patrimonial queda configurada por las resultas de dicho sumario disciplinario, ello sin perjuicio de la defensa que el agente pueda ejercer en las etapas pertinentes;

Que en virtud de las prescripciones de los artículos 112, 114 y concordantes de la Ley N° 13.767, y conforme lo previsto en los artículos 24 y 25 del Apéndice del Decreto N° 3.260/08, corresponde imputar responsabilidad personal y directa al Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620, por el perjuicio fiscal señalado precedentemente;

Que, con el dictado de la RESO-2021-22-CGP, se habilitan los plazos que originalmente fueran suspendidos por Decreto N° 167/20 y se procede en consecuencia;

Que, conferida la vista pertinente, el imputado, pese a encontrarse debidamente notificado mediante EX -2021-13917457-GDEBA-DDPRYMGEMSGP (fojas 123/129), no presentan descargos ni ofrecen pruebas en su defensa, dándoseles por decaído el derecho que para ello tenían (fojas 130);

Que, remitidas las actuaciones, la Dirección de Sumarios comparte el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que de las constancias obrantes en autos el Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620 resulta patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco, por infracción a lo normado en los artículos 112, 114 y concordantes de la Ley N° 13.767 reglamentada por Decreto N° 3.260/08), toda vez que el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos; incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, surgiendo que dicha obligación fue incumplida por el citado oficial, resultando las pruebas obrantes en autos insuficientes para eximirlo de responsabilidad;

Que al monto del perjuicio fiscal determinado deberán adicionarse los intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas;

Que esta Contaduría General comparte el criterio esgrimido por la Dirección de Sumarios en el informe que produjera, considerando que el Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620, quien investía la calidad de guardador de los bienes faltantes, debe ser declarado patrimonialmente responsable;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$9.437) al 12 de septiembre de 2016 el importe del perjuicio fiscal ocasionado, a la que deberá adicionarse la suma de pesos quince mil ciento veintinueve (\$15.129,00) en concepto de intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas; resultando responsable del mismo el Oficial Inspector Normando Horacio FLORES, legajo N° 400.620, por infracción a lo dispuesto por los artículos 112, 114 y concordantes de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto N° 3260/08.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

CU R-121/2021